

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00914 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Indicar desde que fecha hizo uso a la cláusula aceleratoria, respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).

2°. Informar desde que fecha el deudor entro en mora en el pago de sus obligaciones.

3°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el contrato de mutuo base de la presente acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

4°. Con fundamento en lo anterior, se deberán desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto de la presentación de la demanda, en donde se solicite de forma

independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados.

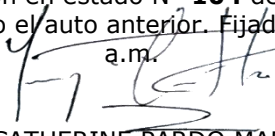
5°. Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto informe la fecha en que se realizó el endoso en propiedad visto en el pagaré presentado.

6°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: [\*\*jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.\*\*](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día trece (13) de septiembre de 2022  
Por anotación en estado N° **104** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  
  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8114ccdc00ea75c1d4f20b190e7ea7f9558b615a346ba92b046872ae770f133e**

Documento generado en 12/09/2022 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
[\*\*https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica\*\*](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)